

Ejecutivo: RAD. 202-00467

Demandante: José Alberto García Sánchez

**Demandado: María José Campo Mercado y
Herederos Indeterminados de Yaneth Mercado
Pacheco**

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado en el día de ayer por el Dr. Alfonso Humberto Campo González, quien aportó el poder conferido por María José campo Mercado en calidad de Heredera Determinada de Yaneth Mercado Pacheco Q.E. P D. solicitando sea remitido el auto de mandamiento de pago el traslado de la demanda y sus anexos. Igualmente le informo que la Dra. Ingrid Johana Bernal Tinoco como apoderada del demandante presento renuncia al poder conferido Sírvasse proveer
Barranquilla, enero 18 de 2023

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Ejecutivo: RAD. 202-00467

Demandante: José Alberto García Sánchez

**Demandado: María José Campo Mercado y
Herederos Indeterminados de Yaneth Mercado
Pacheco**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mayo
DIEZ (10) de dos mil veintitrés (2023). -**

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos la demandada María José Campo Mercado en calidad de Hija y Heredera determinada de Yaneth Mercado Pacheco (Q.E.P.D.) , ha conferido poder al Dr. Alfonso Humberto Campo González , para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Despacho reconocerá personaría al Dr. Alfonso Humberto Campo González para actuar en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente a la demandada María José Campo Mercado como Heredera determinada de Yaneth Mercado Pacheco (Q.E.P.D) conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto de mandamiento de pago , de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que dispone

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

El Juzgado observa que la renuncia del poder, presentada por la Dra Ingrid Bernal Tinoco, llena los requisitos establecido en el artículo 76 del C.Gdel P, por lo cual se concederá la misma

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Alfonso Humberto Campo González como apoderado de MARIA JOSE CAMPO MERCADO en calidad de Heredera Determinada de la causante Yaneth Mercado Pacheco (Q.E.P.D), en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a María José Campo Mercado en calidad de Heredera Determinada de la causante Yaneth Mercado Pacheco (Q.E.P.D), del auto de mandamiento de pago de agosto 30 de 2022, proferido dentro del presente proceso promovido por José Alberto Gregorio García Sánchez , contra María José Campo Mercado en calidad de Heredera Determinada de la causante Yaneth Mercado Pacheco , en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de agosto del 2022 a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales alfonsocampog@hotmail.com.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder conferido por José Alberto García Sánchez, a la Dra. Ingrid Johana Bernal Tinoco.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ C-
JUEZA**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla